



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59 2017-MPM/A

Moyobamba, 24 ENE 2017

## VISTO:

El Informe N° 002-2017-MPM/PPM de fecha 09 de enero de 2017 que contiene la Resolución Gerencial N° 194-2014-MPM/GDUR de fecha 23 de Julio de 2014, la Nota Informativa N°009-2017-MPM/GDT/SGTTYCU de fecha 13 de enero de 2017, Nota Informativa N°046-2017-MPM/GDT y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; autonomía que se ejerce en función a la Constitución y la normatividad legal nacional, regional y local, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar.

Que, el 06 de Agosto de 1985 Augusto Arambulo Seminario, Esther López de Arambulo, Raúl Arambulo López, Lidilia Aponte gallardo, Baltazar Arambulo López adquieren el predio de 61.6635 hectáreas ubicado al lado derecho de la carretera Moyobamba – Baños Termales de Nicolás Díaz del Águila y Clotilde Artemisa Acosta de Díaz, mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de Predios de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba de SUNARP, a Fojas 469 del Tomo 48 de la Partida Electrónica N° 11000351 .

Que, el 07 de Agosto de 1989 Mediante Resolución Municipal N° 85-89-M/P/M. se aprueba el Proyecto de Habilitación Urbana para uso de "casas-huerta del terreno de 108,597 m2., contenido en el Plano U-3.

Que, en el año 1991 se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano elaborado por el Instituto Nacional de Desarrollo Urbano – INADUR- el año 1992 la Municipalidad Provincial de Moyobamba, pone en vigencia el Esquema de Ordenamiento Urbano, formulada por el Instituto Nacional de Urbanismo (INADUR), después de los terremotos acaecidos en la zona del alto mayo, en los años 1990 y 1991. En el año 2004 el INDECI en el Marco del Proyecto "Ciudades Sostenibles - Primera Etapa", ha desarrollado el Estudio "Plan de Prevención ante Desastres: Usos del Suelo y Medidas de Mitigación – Ciudad de Moyobamba."

Que, a mérito de ello Augusto Arambulo Seminario, Esther López de Arambulo, Raúl Arambulo López, Lidilia Aponte Gallardo, Baltazar Arambulo López realizan diversas ventas en cuyas Escrituras Públicas se consigna que el terreno que se vende forman parte de la Habilitación



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59 2017-MPM/A

Urbana "Santa Ana" aprobada mediante Resolución Municipal N° 85-89-M/P/M que tiene como parte integrante el Plano U-3; entre estas Escrituras podemos mencionar la extendida por RAUL ARAMBULO LOPEZ Y OTROS, ante Notario Público de Moyobamba Wenceslao Vásquez Mendoza el 24 de Enero de 1994 en favor de JUAN SEGUNDO GUERRERO REATEGUI Y ESPOSA; la extendida por RAUL ARAMBULO LOPEZ Y OTROS, ante Notario Público de Moyobamba Wenceslao Vásquez Mendoza el 26 de Febrero de 1996 en favor de FRANCISCO SU RODRIGUEZ Y ESPOSA; la extendida por RAUL ARAMBULO LOPEZ Y OTROS, ante Notario Público de Moyobamba Wenceslao Vásquez Mendoza el 25 de Febrero de 1997 en favor de ROGER LINARES VALLES; la extendida por RAUL ARAMBULO LOPEZ Y OTROS, ante Notario Público de Moyobamba Wenceslao Vásquez Mendoza el 14 de Febrero de 1994 en favor de JOSE WILFEDO SALINAS COAGUILA Y ESPOSA; la extendida por RAUL ARAMBULO LOPEZ Y OTROS, ante Notario Público de Moyobamba Wenceslao Vásquez Mendoza el 08 de Mayo de 1991 en favor de GRACIELA MENDOZA OCAMPO DE DEL AGUILA; la extendida por RAUL ARAMBULO LOPEZ Y OTROS, ante Notario Público de Moyobamba Wenceslao Vásquez Mendoza el 17 de Marzo de 1994 en favor de CORINA ENNITH COLLANTES VELA VIUDA DE LOZANO; la extendida por RAUL ARAMBULO LOPEZ Y OTROS, ante Notario Público de Moyobamba Wenceslao Vásquez Mendoza el 24 de Noviembre de 1993 en favor de MANUEL IGNACIO CARMONA GARCES; la extendida por RAUL ARAMBULO LOPEZ Y OTROS, ante Notario Público de Moyobamba Nelson Rodríguez Sifuentes el 22 de Abril de 1991 en favor de LUIS AGUILAR ZAMORA Y ESPOSA; entre otros que figuran desmembrados de la Partida Registral N° 11000351 – Tomo 46 – Foja 470 del Registro de Predios de la Zoina registral N° III – Sede Moyobamba – SUNARP, con lo que queda claro que esa Habilitación urbana estaba consolidada.

Que, Resolución Gerencial N° 195-2014-MPM/GDUR de fecha 23 de Julio de 2014, en el expediente N° 8758-2014-MPM que se ha decidido Aprobar la Subdivisión del Predio Urbano propiedad de Baltazar Augusto Arámbulo López, ubicado en la carretera a los Baños Termales km. 1+002.00, Sector Santa Maria, Barrio de Calvario, Distrito y provincia de Moyobamba, Región San Martín inscrito en la Partida Electrónica N° 11000351 de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba de SUNARP que tiene una extensión superficial de 241,651.94 m2. en Seis (06) lotes con los cuales el terreno quedó reducido a 239,316.37 m2.

Que, como se puede apreciar de lo anteriormente expresado la disposición de terrenos por parte Augusto Arámbulo Seminario, Esther López de Arámbulo, Raúl Arámbulo López, Lidila Aponte Gallardo, Baltazar Arámbulo López se hizo sobre la base de la Resolución Municipal N° 85-89-M/P/M emitido dentro de la cobertura legal del Artículo 70° Inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 (" Artículo 70.- Las Municipalidades Provinciales tienen las siguientes atribuciones: 2.- Aprobar las solicitudes de habilitación urbana de áreas agrícolas en los siguientes casos: - Cuando no hayan sido adjudicadas con fines de Reforma Agraria, salvo que - hubieran quedado como islas rústicas; - Inexistencia de terrenos eriazos) y el Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por el Decreto Supremo N° 039-70-VI en cuyo Título II - Numeral II-IV.7 del Reglamento que decía: "Planeamiento Integral – Item II-IV-7.3.- En el caso que el predio se encuentre fuera del Plan Regulador o si este no existiese, el interesado estaba obligado a presentar el planeamiento sobre el total del predio si el área es menos de 30 has. Y sobre un máximo de 30 has. Si el área total del predio excede esta cifra. Asimismo de acuerdo al Item II-IV-7.4 El planeamiento integral una vez aprobado, tendrá carácter obligatorio para habilitaciones futuras, cualesquiera sea su



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59 2017-MPM/A

propietario, y será inscrito como carga obligatoriamente en los registros públicos; y conforme al ítem II-IV-7.5 El planeamiento integral tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años, salvo que dentro de dicho término se apruebe oficialmente, un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho planeamiento integral."

Que, sin embargo las independizaciones y subdivisiones la Resolución Gerencial N° 194-2014-MPM/GDUR de fecha 23 de Julio del 2014, no obstante consignar en la delimitación técnica de los lotes independizados (linderos y medidas perimétricas) han omitido la aplicación de la Resolución Municipal N° 85-89-M/P/M, con lo que se agrede y vulnera la legalidad administrativa de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, al inaplicar una Resolución Municipal, norma de mayor jerarquía, emitida en el contexto temporal de vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 cuyo Artículo 70° Numeral 2 contiene la autorización para la aprobación de habilitaciones urbanas, facultad corrobora por la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, vigente desde 20.11. 1997, que si bien deroga el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 establecía: " Artículo 3°.-La atribución para de las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción y a las Municipalidades Provinciales en el Cercado, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que a partir de la vigencia de la presente Ley, presenten las personas naturales o jurídicas. El plazo de aprobación en el máximo de sesenta (60) días naturales contados desde la fecha de presentación de cada expediente."

Que, por ello no deja dudas que Resolución Municipal N° 85-89-M/P/M se encontraba dentro del sistema normativo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, incluso vigente hasta hoy.

Que, el agravio que las resoluciones gerenciales producen en el interés público, en la medida en que al efectuarse independizaciones en base a la aplicación indebida Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones en el Registro de Predios aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN publicada el 04 de Mayo del 2013, que dice: " CUARTA.- Supuesto excepcional de independización Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior." Desconocería el derecho de propiedad de los adquirentes en la medida en que se estaría alterando el Planeamiento Integral de la habilitación Urbana, con lo que la municipalidad abdicaría del logro de su finalidad (Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 que dice: " FINALIDAD.- Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción." y, omitiría el cumplimiento de su función descrita en el Artículo 79.- Organización del espacio Físico y Uso del Suelo.- Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...) 3.6.1. Habilitaciones urbanas."



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59 2017-MPM/A

Que, en este sentido a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad." Por ello la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete), que no se ha tenido en cuenta al momento de emitir las resoluciones gerenciales que autorizan las independizaciones; "contrario sensu", si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las Normas del Procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que por ende, agrava el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, por ello se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público, por lo que se debe valorar si al emitir dichos actos administrativos se cumplió con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad (oficio) o al solicitar la misma (ante el poder judicial vía proceso de lesividad).

Que, el Artículo 13, segundo párrafo, del TUO de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS indica: "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.", es decir la acción de lesividad.

Que, la Acción de Lesividad es una herramienta procedimental especial dirigida al cuestionamiento de actos administrativos dictados de manera expresa o ficta por la administración, cuando a la Entidad se le hayan vencido los plazos de prescripción para hacerlo de oficio, como lo establece el Artículo 202 (202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos) de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General por lo que debe tenerse presente cual es el contenido de los conceptos referidos a la legalidad administrativa y al orden público, que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, deben haber sido contravenidos para que proceda la declaración de lesividad.

Que, la legalidad administrativa se encuentra definida como principio en el ítem 1.1 del Numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la misma que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59 2017-MPM/A

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; de esta manera el orden público se expresa en el ordenamiento legal y, de manera más específica, en sus normas imperativas. Las normas imperativas, como son normas que proceden del orden público, prevalecen sobre la autonomía de la voluntad, pues esta se manifiesta entre las partes celebrantes del acto jurídico siempre que no colisionen con las normas impuestas para la preservación del orden social, esto es, del orden público; en este marco la legalidad administrativa y el orden público se complementan en cuanto se refieren a que ningún funcionario público o autoridad, en el ejercicio de sus funciones, puede o debe inobservar las normas dictadas por el Estado, en cualquiera de sus niveles nacional, regional o local, así como su aplicación jerárquica; y mucho menos si éstas tiene un contenido de carácter imperativo, de esta manera lo mencionado líneas arriba es lo que constituye un acto de lesividad.

El Informe N° 002-2017-MPM/PPM de fecha 09 de enero de 2017 que contiene la Resolución Gerencial N° 195-2014-MPM/GDUR de fecha 23 de Julio de 2014 sobre la cual se recomienda se expida el acto resolutorio que la declare lesiva ,

Que, mediante la Nota Informativa N°009-2017-MPM/GDT/SGTTYCU de fecha 13 de enero de 2017 se remite proyecto de solicitud de Resolución que declara la Lesividad de la Resolución Gerencial N°195° MPM/GDUR de fecha 23 de Julio de 2014.

Que, la Nota Informativa N°046-2017-MPM/GDT, se advierte el trámite administrativo que permita expedir la Resolución que declara la Lesividad de la Resolución Gerencial N°195° MPM/GDUR de fecha 23 de Julio de 2014.

Que, del proveído de fecha 13 de Enero de 2016, la Secretaria General, indica la opinión y emisión del acto resolutorio.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA LESIVIDAD** de: La Resolución Gerencial N° 195-2014-MPM/GDUR de fecha 23 de Julio del 2014, por haber vulnerado la legalidad administrativa y el orden público conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, a efectos que entable las acciones legales establecidas en el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 0013-2008-JUS.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59 2017-MPMIA

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal y Procuraduría Pública Municipal para que en uso de sus atribuciones tome las acciones a fin de dar cumplimiento a la presente.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*

